



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 062 DEL 24 NOV. 2015

"Por la cual se subroga la Resolución N° 019 de 2013 por la cual se modifica la normatividad sobre la Prima Técnica"

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Acuerdo 519 de 2012 y

Derogada por la Resolución Reglamentaria 008 del 10 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que la Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados calificados requeridos para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo.

Que en ejercicio de sus competencias, el Concejo de Bogotá D.C. creó la Prima Técnica como factor salarial, el cual hace parte de la remuneración que tienen los empleados públicos distritales, en virtud de las competencias ya precisadas.

Que el Acuerdo 519 del 26 de diciembre de 2012, *"Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C. se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan las funciones de sus dependencias, se modifica su planta de personal y se ajustan el sistema de nomenclatura y los grados de la escala salarial de la planta de personal y se dictan otras disposiciones"*, fue expedido por el Concejo de Bogotá D.C.

Que el parágrafo del artículo 74 del Acuerdo precitado, entre otras disposiciones, señala que la Prima Técnica reconocida a los funcionarios la Contraloría de Bogotá D.C., continuaría siendo factor salarial en los términos establecidos en las normas vigentes.

Que por recomendación del Comité de Prima Técnica se unificó y modificó la normativa existente sobre prima técnica, efecto para el cual se expidió la Resolución No. 019 del 08 de mayo de 2013.

Que la asignación, reajuste y/o negación para el nivel profesional, con nombramiento en la modalidad provisional, en periodo de prueba o en carrera administrativa, se efectuará mediante resolución proferida por la Dirección Técnica de Talento Humano delegada para tal fin, previo estudio por parte del Comité de Prima Técnica y certificación sobre la Disponibilidad Presupuestal.

Que conforme a lo dispuesto en la Directiva No. 01 del 29 de diciembre de 2004, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. los funcionarios encargados en empleos superiores,



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 062 DEL 24 NOV. 2015

"Por la cual se subroga la Resolución N° 019 de 2013 por la cual se modifica la normatividad sobre la Prima Técnica"

tienen derecho a devengar los factores salariales asignados al cargo, siempre y cuando su titular no los esté devengando.

Que respecto del reconocimiento de la Prima Técnica a favor del personal con nombramiento provisional de que tratan los artículos 25 de la Ley 909 de 2004, 9° del Decreto 1227 de 2005 y el Decreto 4968 de 2007, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital conceptuó sobre los criterios jurídicos que se aplican en el Distrito Capital: "(...) Es así que, cuando no hay justificación para que haya desigualdad en el trato se vulneran claros principios constitucionales contenidos en los artículos 13, 53 y 122 de la Constitución Política (...)".

Que la vinculación a la administración de los funcionarios provisionales es legal y reglamentaria, mediante acto administrativo, y tiene por objeto suplir las vacancias temporales de los empleos de carrera administrativa, siempre y cuando no haya personal de carrera que pueda ser encargado para el efecto y no exista lista de elegibles, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que dado que los funcionarios provisionales o en periodo de prueba desempeñan las mismas funciones de los empleados de carrera administrativa, deben recibir igualdad de trato en sus salarios y prestaciones, pues lo contrario implicaría que los servidores escalafonados tendrían salarios superiores a los de aquellos servidores que realizan las mismas actividades, estando vinculados a la entidad bajo otra modalidad de nombramiento.

Que aunado a lo anterior, el trabajo debe ser remunerado como lo establece el postulado "A trabajo igual salario igual", en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad y legalidad, que imponen la obligación de prever las funciones del empleo en el reglamento y prever sus emolumentos, sin hacer distinción respecto de si la función es desempeñada de manera temporal, permanente u ordinaria.

Que por cambio de cargo no se perderá la prima técnica, siempre que no exista solución de continuidad y el cargo al que se acceda por ascenso como resultado de un concurso, encargo o comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, sea de los que tienen derecho a la asignación de esta Prima; pero si los requisitos mínimos para el desempeño del nuevo cargo son superiores, se revisarán por parte de la Dirección de Talento Humano y el Comité de Prima Técnica, previa solicitud del interesado o de oficio.

Que en todos los casos, la asignación y/o reajuste de la Prima Técnica, se reconocerá a partir de la fecha de radicación de la solicitud, siempre y cuando la documentación acreditada llene los requisitos establecidos para tal fin y en caso contrario desde la fecha de radicación completa de dichos requisitos.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 062 DEL 24 NOV. 2015

"Por la cual se subroga la Resolución N° 019 de 2013 por la cual se modifica la normatividad sobre la Prima Técnica"

Que se hace necesario modificar la Resolución Reglamentaria N° 019 del 08 de mayo de 2013 en el sentido de incluir y prever aquellas situaciones derivadas de la selección de personal en los concursos de méritos que adelante la Entidad, para la provisión de vacantes definitivas.

Que adicionalmente, se requiere precisar la conformación e integración del Comité de Prima Técnica y las funciones que le son propias, así como los factores de valoración para el reconocimiento de esta prestación.

Que con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACIÓN. Tendrán derecho a la asignación de la Prima Técnica los funcionarios de la Contraloría de Bogotá D.C. que desempeñen cargos en el nivel directivo, asesor y profesional, sin perjuicio de que la vinculación a la Entidad sea bajo la modalidad provisional, en carrera administrativa, en periodo de prueba o de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPETENCIA. El Contralor de Bogotá, D.C. será competente para asignar la Prima Técnica a los funcionarios de los niveles directivo y asesor, la cual será del 50% sobre la asignación básica.

Respecto de los funcionarios del nivel profesional, nombrados en carrera administrativa, provisionales o en periodo de prueba, la competencia para asignarla, reajustarla y/o negarla, según atañea, corresponde por delegación al titular de la Dirección Técnica de Talento Humano; en ningún caso la prima técnica excederá del 50% sobre la asignación básica.

PARÁGRAFO. Los funcionarios de nivel profesional, nombrados en carrera administrativa, provisional o en periodo de prueba, deberán acreditar los referidos requisitos ante la Dirección Técnica de Talento Humano, la cual asignará, reajustará y/o negará el porcentaje a conceder, previo análisis y estudio por parte del Comité de Prima Técnica.

ARTÍCULO TERCERO: COMITÉ DE PRIMA TÉCNICA. El Comité de Prima Técnica es un órgano de carácter técnico-consultivo, cuya función es el análisis del porcentaje de Prima Técnica que corresponda asignar a los funcionarios del nivel profesional vinculados



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 062 DEL 24 NOV. 2015

"Por la cual se subroga la Resolución N° 019 de 2013 por la cual se modifica la normatividad sobre la Prima Técnica"

a la Entidad bajo la modalidad provisional, en carrera administrativa, en periodo de prueba y de los demás casos que se presenten para su estudio.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Prima Técnica será conformado por el Contralor de Bogotá D.C. o su delegado, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el titular de la Dirección Administrativa y Financiera, el Subdirector de Gestión de Talento Humano en calidad de secretario y como invitado el Jefe de la Oficina de Control Interno.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Prima Técnica se reunirá mensualmente, previa citación del Secretario.

ARTÍCULO CUARTO: CUANTÍA. La Prima Técnica que se conceda con base en la presente Resolución se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual correspondiente al cargo del beneficiario, que no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de dicha asignación. La cuantía de la Prima Técnica se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del funcionario, teniendo en cuenta los incrementos salariales que se decreten.

La Prima Técnica constituye factor salarial conforme a la reglamentación del Concejo de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO QUINTO: FACTORES DE VALORACIÓN. La asignación de la Prima Técnica se realizará una vez el Comité de Prima Técnica analice y estudie los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos correspondientes a los factores de estudio, experiencia, capacitación y publicación.

PARÁGRAFO. Para la asignación y/o reajuste de la prima técnica solamente se tendrán en cuenta aquellos factores excedan los requisitos mínimos establecidos para el empleo que desempeña el funcionario.

ARTICULO SEXTO: CUANTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE VALORACIÓN. Para el reconocimiento y pago de la prima técnica, se tendrán en cuenta los siguientes factores y porcentajes liquidados sobre la asignación básica mensual:

Factor Estudio.

El 15% por título adicional de formación universitaria, relacionada con el cargo que se está ejerciendo, o el 15 % por título de especialización, maestría o doctorado adicional, relacionado con el cargo que se encuentra ejerciendo.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 062 DEL 24 NOV. 2015

"Por la cual se subroga la Resolución N° 019 de 2013 por la cual se modifica la normatividad sobre la Prima Técnica"

Para el estudio de este factor se deberá adjuntar fotocopia de los diplomas o de las actas de grado correspondientes a los títulos profesionales o de postgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado, cuando estos documentos no reposen en la hoja de vida del funcionario.

Factor Experiencia.

El 4% por cada año adicional al tiempo de experiencia profesional exigido para el cargo que se ejerce, a partir de la obtención del título universitario sin exceder del 28%.

Se tendrá en cuenta la experiencia profesional adquirida por el funcionario en el ejercicio de empleos en entidades públicas o privadas y/o en el ejercicio libre de la profesión.

En el evento que se haya efectuado la equivalencia del título de postgrado por dos (2) años de experiencia, este periodo será descontado del total del tiempo de experiencia acreditado, lo mismo que el correspondiente al requisito de experiencia para el cargo.

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas, las cuales deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o jurídica, pública o privada.
2. Fechas durante de las cuales el interesado estuvo vinculado.
3. Relación de los cargos desempeñados y el nivel o grado de los mismos dentro de la estructura orgánica de la entidad.
4. Funciones desempeñadas.

Cuando se haya ejercido la profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración rendida por el mismo aspirante, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto N° 785 de 2005.

Sólo se tendrá en cuenta la experiencia profesional adquirida por el funcionario a partir del otorgamiento del título universitario, a excepción de la profesión de abogado, cuya experiencia se contará a partir de la terminación de materias, siempre y cuando aporte la respectiva certificación, expedida por la universidad correspondiente.

El ejercicio del litigio se acreditará mediante certificaciones de los despachos en los cuales consten de manera expresa las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto atendido y/o declaración extrajuicio del interesado.

En caso que el funcionario acredite haber asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No 062 DEL 24 NOV. 2015

"Por la cual se subroga la Resolución N° 019 de 2013 por la cual se modifica la normatividad sobre la Prima Técnica"

Factor Capacitación. Educación no Formal.

El 1% por cada 80 horas de capacitación acreditados por el titular, sin que exceda del 5%.

La educación no formal acreditada mediante certificados expedidos por entidades debidamente autorizadas, deberá ser relacionada e inherente a la profesión o desempeño del cargo y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre y razón social de la Entidad.
2. Nombre y contenido del curso.
3. Intensidad horaria.
4. Fecha de realización.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional cuando, conforme a su criterio, sea obligatorio.

Las certificaciones expedidas en términos de días, equivaldrán a dos (2) horas de asistencia por cada día certificado.

Factor Publicación.

Hasta el 2% por publicaciones en revistas especializadas nacionales e internacionales de reconocida circulación, en medios electrónicos o libros, con vigencia no mayor de 3 años, en relación con temas afines a las funciones desempeñadas.

Para la cuantificación de este factor se deberá anexar en físico la publicación, la constancia o certificación expedida por la institución o establecimiento donde fueron publicados y el respectivo código (ISSN o ISBN), según corresponda.

PARÁGRAFO. Las certificaciones que no cumplan con los requisitos señalados no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO. El funcionario que tenga derecho a la asignación y/o reajuste de la prima técnica, cuando exista variación de algún factor, deberá elevar la solicitud en tal sentido ante la Dirección Técnica de Talento Humano.

El porcentaje de asignación y/o reajuste de la prima técnica, en todos los casos, se reconocerá a partir de la fecha de radicación de la solicitud y en caso de ser adicionada con nueva documentación, se reconocerá desde esta última fecha, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución. La demostración del cumplimiento de los requisitos debe adjuntarse a la solicitud.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. **062** DEL **24 NOV. 2015**

"Por la cual se subroga la Resolución N° 019 de 2013 por la cual se modifica la normatividad sobre la Prima Técnica"

La Dirección de Talento Humano para el estudio, asignación y/o negación del porcentaje de la Prima Técnica, efectuará la revisión y cuantificación de los factores de estudio, experiencia, capacitación y publicación, en el formulario diseñado para este efecto, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la presente Resolución y los documentos que acredite el solicitante.

Una vez analizado y estudiado el porcentaje de asignación y/o reajuste por parte del Comité de Prima Técnica, la Dirección de Talento Humano elaborará el acta respectiva, así como las resoluciones de asignación, reajuste y/o negación, además citará a los solicitantes a notificarse del acto administrativo que reconoce, reajusta y/o niega su solicitud, cumpliendo los términos de ley.

ARTICULO OCTAVO: CAMBIO DE CARGO. Por cambio de cargo no se perderá la Prima Técnica, siempre que no exista solución de continuidad y el cargo al que se acceda en encargo, en ascenso o comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, entre otros, sea de los que tienen derecho a la asignación de esta prima; teniendo en cuenta que si los requisitos mínimos para el desempeño del nuevo empleo son superiores, se revisarán de oficio por parte de la Dirección Técnica de Talento Humano y el Comité de Prima Técnica.

PARÁGRAFO. Los funcionarios del nivel profesional que sean comisionados o encargados en empleos de libre nombramiento y remoción, solicitarán al Contralor de Bogotá, D.C. el reconocimiento del 50% de Prima Técnica sobre la asignación básica mensual, porcentaje éste que disfrutarán mientras duren tales situaciones administrativas.

ARTÍCULO NOVENO: PÉRDIDA. El disfrute de la Prima Técnica se perderá por retiro del funcionario de la Entidad y por imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el Servidor Público tendrá que volver a solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre que el empleo continúe siendo susceptible de asignación de Prima Técnica.

PARÁGRAFO. La pérdida del disfrute de la Prima Técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual la Dirección Técnica de Talento Humano haga efectiva la sanción disciplinaria de la suspensión impuesta.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No 062 DEL 24 NOV. 2015

"Por la cual se subroga la Resolución N° 019 de 2013 por la cual se modifica la normatividad sobre la Prima Técnica"

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, subroga la Resolución Reglamentaria 019 de 2013 y deroga las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 NOV. 2015

DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó: Juan David Rincón Robles *JDR*
Profesional Universitario 219 03

Aprobó: María Teresa Velandía Fernández *MTV*
Directora Técnica Talento Humano

Revisión Técnica: Biviana Duque Toro *BDT*
Directora Técnica de Planeación

Revisión Jurídica: Otoniel Medina Vargas *OMV*
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E.F.)

Registro Distrital N°

57 25 01 DIC 2015